

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL****DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO****Resolución sobre revocación de prestaciones por desempleo**

Examinadas las actuaciones practicadas en el expediente de revisión de actos administrativos con respecto una prestación por desempleo del nivel contributivo de Santos Redondo Nieto, con D.N.I. 70323016X, y domicilio en callejón Eleno, número 1, 45270-Mocejón (Toledo), y en atención a los siguientes

Hechos

- 1.-En la tramitación de este expediente se han seguido las formalidades legales.
 - 2.-El cese en la relación laboral, por el que usted accedió a la prestación, fue impugnado, y como consecuencia de dicha impugnación ha sido readmitido en su puesto de trabajo, con fecha de efectos, la misma del cese, siéndole abonados los salarios dejados de percibir desde esa fecha, por la que hay que considerar que, en el momento del nacimiento de la prestación, es como si mantuviera la relación laboral, deviniendo en erróneo el reconocimiento del derecho.
 - 3.-Con fecha 18 de octubre de 2012, se le comunicó la propuesta de revocación del derecho que tiene usted reconocido, por el motivo indicado, concediéndole un plazo de diez días para que alegara cuanto consideran que conviene a su derecho.
 - 4.-No ha formulado alegaciones.
- A los que son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

- 1.-El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 226 y 229 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio.
- 2.-Según lo prescrito en el artículo 221 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio, la percepción de las prestaciones por desempleo es incompatible con el trabajo por cuenta ajena.
- 3.-De acuerdo con lo dispuesto en la letra b), del número 5, del artículo 209 del mencionado texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, las cantidades percibidas al amparo del derecho que se revoca, se compensarán con los salarios dejados de percibir que debe abonarle el empleador, hasta el límite de dichos salarios.

Si por cualquier circunstancia, esta compensación no pudiera realizarse, o la cantidad a compensar fuera superior a los mencionados salarios, se considerarán dichas cantidades, o el monto restante, en su caso, como indebidamente percibidos.

Visto todo lo actuado, preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial

Resuelve

- a) Revocar la resolución de fecha 28 de agosto de 2012, por la que se reconocía el derecho a las prestaciones por desempleo.
- b) Declarar la percepción indebida de prestaciones por desempleo, por una cuantía de 7.600,69 euros, correspondiente al periodo del 12/02/2012 al 30/09/2012.

De acuerdo con el número 2 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985, de 2 de abril, de desarrollo de la Ley de protección por desempleo, dispone de treinta días para reintegrar dicha cantidad en el Banco Santander, cuenta corriente número 0049 5103 71 2516550943, devolviendo a su Oficina del Servicio Público de Empleo una copia del boletín de ingreso.

También podrá solicitar el pago aplazado o fraccionamiento de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero, establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y, fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el artículo 34 del Real Decreto 625 de 1985, independientemente de que se le haya concedido el aplazamiento o fraccionamiento.

Transcurridos los treinta días sin que se haya producido el reintegro, siempre que no se haya iniciado la compensación o se haya solicitado el aplazamiento o fraccionamiento se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía del apremio, según lo dispuesto en el artículo 33.2 del Real Decreto 625 de 1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento, se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de treinta días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social con un recargo del 20 por 100 a partir del primer mes posterior al periodo del pago reglamentario siendo el total de la deuda de 9.120,83 euros.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 36 de 2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción Social, LRJS, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Toledo 5 de febrero de 2013.–El Director Provincial.–P.S. La Subdirectora Provincial de Gestión Económica y Servicios, Ángela Sesmero Mendoza.

N.º I.-2300